

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ABRIL DE 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-404/2024

PARTE ACTORA: Verenice María Maritza
González Tapia

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 11 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 11 de abril de 2024.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 11 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-404/2024

PARTE ACTORA: Verenice María Maritza González Tapia

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del oficio **TEEG-ACT-081/2024**, con número de folio 002558, recibido ante la oficialía de partes de este partido político, en fecha 10 de abril de 2024², por medio del cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por la **C. Verenice María Maritza González Tapia**.

Vista la demanda, fórmese y regístrese el expediente en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-404/2024**

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante acuerdo Plenario dictado el 09 de abril, emitido dentro del expediente **TEEG-JPDC-37/2024**, en el que se determinó lo siguiente:

“(...)

¹ En adelante Comisión

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

3.2. Acto reclamado. Del análisis integral de la demanda, se advierte que el acto controvertido se relaciona con la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, en el que se inscribió para participar la actora realizando su registro desde el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, acto que atribuye a la Comisión de Elecciones, en razón de que:

(...)

Conforme a lo antes precisado, este Tribunal advierte que, como se adelantó, **no se agotó el principio de definitividad** en la impugnación que se plantea, debido a que el instituto político MORENA cuenta con un órgano interno de impartición de justicia, a través del cual se garantiza el acceso a sus militantes y se le denomina Comisión de Justicia.

(...)

Atento a lo anterior, **la referida Comisión de Justicia es la competente** para pronunciarse, **en primera instancia**, sobre este medio de impugnación, promovido para controvertir las omisiones denunciadas por la actora y que atribuye a la Comisión de Elecciones, mismas que ya se transcribieron; ello además que, en estricto cumplimiento al principio de autodeterminación partidista, debe garantizarse que éstos diriman sus conflictos, sobre todo porque, para lo que aquí interesa, no controvierte el acuerdo del Instituto por vicios propios.

(...)

3.4. Reencauzamiento. No obstante lo anterior, el error en el medio de impugnación elegido por el inconforme no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de su demanda, pues a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, consagrada en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzarla a la Comisión de Justicia, para que sea conocida y resuelta por el citado órgano partidista, a efecto de que en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

(...)

Luego, para evitar la dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de la cadena impugnativa que pudiera tener lugar, la Comisión de Justicia, en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor de 24 de horas contradas a partir de la notificación de la presente resolución, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de la demanda, lo que tendrá que informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Ahora bien, en caso de que las admita, deberá resolver en un plazo de no mayor a 5 días, ante las circunstancias temporales en las que se desarrolla el proceso electoral

local y concretamente, la fase de registro de candidaturas que conlleva el inicio de las campañas.

Consecuentemente, la citada instancia partidista deberá remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de la determinación que le ponga fin al medio de impugnación, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

(...)

4. PUNTOS DEL ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación planteado, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que lo conozca, sustancie y resuelva, acorde a los razonamientos establecidos en el presente acuerdo plenario.

Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que certifique el contenido de la demanda y anexos que originaron el expediente electrónico que obra en la PEEL para que sea remitido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA.

(...)"

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que la **C. Verenice María Maritza González Tapia** señala como **acto impugnado**, el registro de planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, presentado por **morena** para el proceso electoral 2023-2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrante de la CNHJ **PROVEEN:**

I.COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto,

Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II.PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la

queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **La documental.** Consistente en copia simple de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **La documental.** Consistente en copia simple de su SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN REGIDORES PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, DEL MISMO ESTADO DE GUANAJUATO, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de morena.
3. **La documental.** Consistente en copia simple de la PUBLICACIÓN DE REGISTROS PROCEDENTES DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS, POSTULADOS POR MORENA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG.
4. **La documental.** Consistente en copias simples de CONSTANCIAS de recursos tomados por la que suscribe, extendidas por autoridades partidistas de morena y por instituciones electorales respectivamente.
5. **Presuncional legal y humana:** que conforme a la convocatoria de las diversas pruebas que se aportan este tribunal tenga por acreditado que los registros de regidores y regidoras al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, viola los principios de fundamentación, certeza, motivación y seguridad jurídica.
6. **Informe:** Aún y cuando no prevé esta modalidad de prueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, sin embargo, en cumplimiento del **principio, garantía y derecho de la justicia**, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se estima necesario requerir:

Informe que rinda la Dirección General del Registro Civil, del Estado

de Guanajuato, sobre:

La existencia de anotación de divorcio al reverso de acta de matrimonio en que aparezca como cónyuge contrayente **Alonso Tomasini Olvera**.

Prueba que tiene la finalidad de acreditar el fraude sobre la acción afirmativa que dijo pertenecer esta persona, registrada como candidato de morena en la regiduría uno.

Lo que a su vez perjudica la participación de militantes, como la que suscribe.

Con excepción de la prueba número 6, ya que únicamente se enuncia, pero no fue aportada, por lo que no se tiene por ofrecida, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas el resto de las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Verence María Maritza González Tapia**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GTO-404/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Verenice María Maritza González Tapia**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, **Comisión Nacional de Elecciones de morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término **de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-BCS-389/2024

PARTE ACTORA: MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA.

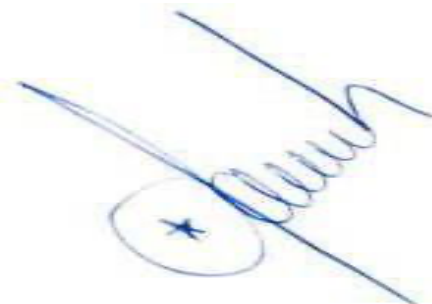
AUTORIDAD RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de Abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 11 de abril del 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ
ALVAREZ SECRETARIA DE
PONENCIAS**



Ciudad de México, a 11 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BCS-389/2024

ACTOR: María Guadalupe Moreno Higuera.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹ da cuenta del oficio **SG-SGA-OA-487/2024** presentado en oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político en fecha 04 de abril de 2024² a las 09:00 hrs con número de folio **002262**, mediante el cual se reencauza a esta Comisión Nacional el medio de impugnación promovido por la C. María Guadalupe Moreno Higuera.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-BCS-389/2024**

CUMPLIMIENTO.

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de fecha 02 de abril del año en curso, emitido dentro del **expediente SG-JDC-192/2024**, en la que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional el medio de impugnación presentado por la C. María Guadalupe Moreno Higuera; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“(…)

Caso Concreto

La parte actora controvierte los resultados de la encuesta, puesto que considera que éstos no son congruentes con las acciones afirmativas ni con la convocatoria, por lo que no se garantiza el acceso efectivo de la comunidad LGTBTTIQ+ al cargo referido, así como su derecho constitucional a la reelección.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

Contraviene que la legalidad de la validación de Alondra Torres como candidata por el Distrito 1 para la acción afirmativa de la comunidad LGTBTTIQ+ fue insuficiente.

...

Por las razones expuestas, no ha lugar a conocer de manera directa el medio de impugnación al no cumplirse los parámetros de la jurisprudencia 9/2001.

Lo anterior, ya que la irreparabilidad sólo opera en aquellos casos derivados de alguna disposición constitucional o legal.

...

Entonces el juicio es improcedente y se debe reencauzar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva , siendo éste el que resuelva, en plenitud de atribuciones , lo que corresponda, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación del presente proveído, esto, sin que esta determinación implique prejuzgar sobre los requisitos de procedibilidad respectivos.

..

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para efecto de que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva dentro del plazo de cinco días naturales lo que a Derecho corresponda.

(...)"

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que, la **C. María Guadalupe Moreno Higuera** señala como **acto impugnado**, "Resultados de la encuesta del Partido Morena en Baja California Sur, de la candidatura por la acción afirmativa para la comunidad LGBTIQ+ para el Proceso Electoral Local 2023-2024", acto que le atribuye al Comité Ejecutivo Nacional de este partido político.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así

como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para la diputación local 15, con cabecera en La Paz, en el Estado de Baja California Sur, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado el quince de marzo en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, y remitido posteriormente mediante aviso judicial a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado por dicho órgano jurisdiccional federal bajo el expediente SG-JDC-192/2024, el cual fue reencauzado mediante acuerdo plenario a esta Comisión Nacional. Del referido escrito inicial de queja se observa que, contiene nombre y firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO.

Al derivarse del escrito de cuenta que la responsable es un órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **al Comité Ejecutivo Nacional** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de Comprobante de Búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de fecha 12 de marzo de 2024 a nombre de María Guadalupe Moreno Higuera.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de Constancia de Mayoría y Validez de la elección de la Fórmula para la Diputación Local Uninominal por el Principio de Mayoría Relativa, emitida en fecha 10 de junio de 2021 a favor de la C. María Guadalupe Moreno Higuera como Propietaria y Clarissa Gálvez Camacho como Suplente.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en dos copias simples del escrito de asunto “Aviso de intención para garantizar la postulación al cargo de Diputada Local, integrante del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la figura constitucional de Elección Consecutiva”, de fecha 09 de noviembre de 2023 y recibido en fecha 10 de noviembre del mismo año, signado por la parte accionante y dirigido a la presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del escrito de asunto “Aviso de intención para garantizar la postulación al cargo de Diputada Local, integrante del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la figura constitucional de Elección Consecutiva”, de fecha 09 de noviembre de 2023 y recibido en fecha 10 de noviembre del mismo año, signado por la parte accionante y dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en Baja California Sur.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en dos copias simples del escrito de asunto “Aviso de intención para garantizar la postulación al cargo de Diputada Local, integrante del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la figura constitucional de Elección Consecutiva, de fecha 09 de noviembre de 2023 y recibido por el Partido

del Trabajo en Baja California Sur, en fecha 10 de noviembre del mismo año, signado por la parte accionante y dirigido a la Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

7. **DOCUMENTAL.**- Consistente en el acuse de la solicitud de la inscripción al proceso interno de selección para la candidatura a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa en relación al Distrito 15 en la Paz, a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera, de fecha 28 de noviembre de 2023, con número de folio 165324.
8. **DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple de la “Convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024”.
9. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 1. Solicitud de registro” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
10. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 2. Carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de Morena” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
11. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 3. Carta de manifestación o protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Género” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
12. **DOCUMENTAL. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 4. Semblanza curricular” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
13. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 5. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
14. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del “Formato 6. Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales” a nombre de la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
15. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de documento denominado “ratificación de firma” emitido por la notaria pública.
16. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de oficio dirigido al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 22 de febrero de 2024, signado por la C. María Guadalupe Moreno Higuera.

- 17. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio dirigido a la C. María Guadalupe Moreno Higuera, de fecha 22 de febrero de 2024, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur.
- 18. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la lista de asuntos turnados al pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 14 de septiembre de 2023.
- 19. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio dirigido al C. Alejandro Palacios Espinosa, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 15 de diciembre de 2023, signado por la C. María Guadalupe Moreno Higuera.
- 20. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la impresión de correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, de asunto "Atenta solicitud de información IEEBCS-PS-0474-2023"
- 21. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio dirigido a la C. María Guadalupe Moreno Higuera, de fecha 12 de marzo de 2024, signado por el C. José Raúl Pérez Aguilar, presidente en CODISEX Los Cabos A.C.
- 22. DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio dirigido a la C. María Guadalupe Moreno Higuera, del mes marzo de 2024, signado por el C. Daniel Paniagua Estrada, presidente de la Comunidad Sudcaliforniana en Diversidad Sexual, A.C.
- 23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que habrán de conformar el presente Medio en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la suscrita.
- 24. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** La que se integra con los elementos que obran en el expediente, para llegar a la verdad buscada que tiene a beneficiar los intereses y derechos.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas los medios de prueba enumeradas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **María Guadalupe Moreno Higuera**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave CNHJ-BCS-389/2024 y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la C. **María Guadalupe Moreno Higuera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO